



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

7784

09/01/25 11:45

220662-17E101T45AL09

Sistema de Control de Asuntos

**FRACCIÓN LEGISLATIVA DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
INICIATIVA NÚMERO: 01/2025  
TEMÁTICA: APOYO PAGO  
PREDIAL GRUPOS VULNERABLES**

## **LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Presente.-**

**DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA**, Coordinadora de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE ACUERDO POR LA QUE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE, DURANTE TODO EL EJERCICIO FISCAL 2025, PROMUEVA CAMPAÑAS DE APOYOS Y/O DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE PERTENEZCAN A GRUPOS VULNERABLES"** conforme a lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 establece que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento conformado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Asimismo, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que será manejado conforme a la Ley.
- II.** Que en términos de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes citado, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones** y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, participaciones federales; **contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que**

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.





**tengan por base el cambio de valor de los inmuebles<sup>1</sup>**; ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo, entre otros.

- III.** Que en ese tenor, tenemos que los Ayuntamientos, administran de forma libre su hacienda así como que cuentan con ingresos que les permiten cumplir con las obligaciones que el dispositivo Constitucional en cita les confiere.
- IV.** Que por su parte, y en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Este dispositivo constitucional es la base y fundamento sobre el cual se deben pagar impuestos.
- V.** Que bajo la línea argumentativa anterior, tenemos que los ciudadanos demandan cuidados, infraestructuras y servicios, lo cual se satisface con los ingresos del Estado surgidos de los impuestos, siendo así que incumplir con el pago de los impuestos es actuar contra los derechos y la calidad de la vida de toda la colectividad, pues la carga fiscal, que cada ciudadano o entidad ha de soportar, se traduce como una necesaria aportación para construir una mayor equidad social. En este tenor, la falta de pago de impuestos o contribuciones impide al gobierno destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de la sociedad.
- VI.** Que en materia tributaria, mucho se ha discutido sobre la manera en la cual se puede incentivar a que los ciudadanos cumplan de manera cabal con sus obligaciones tributarias, ello en razón que se estima que sólo, alrededor, el 60% de la población económicamente activa paga impuestos.
- VII.** Que en ese sentido, nos encontramos con que mientras menos personas contribuyan con el gasto público, más problemas se tiene para realizar una recaudación adecuada y suficiente para cumplir con las necesidades sociales, lo que a su vez implica un freno en el desarrollo económico de nuestro Estado, el cual no obstante es una entidad en la cual se realiza una recaudación importante, no menos cierto es que los Municipios que lo conforman, deben elevar sus índices de recaudación con la finalidad de contar con los mayores recursos posibles, siempre en beneficio de todos los habitantes de la Entidad.

<sup>1</sup> Impuesto predial



- VIII.** Que los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.
- IX.** Que tal y como se señala en el punto anterior, estos grupos vulnerables a parte del perjuicio social del cual han sido objeto a lo largo de los años cuentan, además, con importantes rezagos educativos, culturales y económicos.
- X.** Que en ese sentido, el nuevo paradigma y enfoque en materia de derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular los derechos humanos de segunda generación que se definen como “los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.” Entre los derechos sociales encontramos la seguridad social, el trabajo, la formación de sindicatos, la educación primaria y secundaria gratuita, un nivel de vida que garantice la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- XI.** Que en la línea argumentativa anterior, es responsabilidad de esta soberanía generar condiciones legislativas que tiendan a consolidar los equilibrios necesarios y potenciar el desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad a fin que las y los queretanos partan desde un plano de igualdad real para su desarrollo; lo anterior en virtud que hoy en día persisten ciertas restricciones para éstos grupos.
- XII.** Que en ese sentido, y con el inicio del año y, consecuentemente, del nuevo ejercicio fiscal, durante los meses de enero y febrero los Municipios del Estado dan inicio a las campañas de recaudación, especialmente las concernientes al pago del impuesto predial, el cual, corresponde a todos los propietarios de bienes inmuebles.
- XIII.** Que como consecuencia de la puesta en marcha de dichas campañas de recaudación, los Municipios ofrecen descuentos en el pago de dicho impuesto, además de ofrecer prestaciones por el pago del mismo con la contratación de seguros entre otros.
- XIV.** Que estos programas son generales, es decir, que aplican a toda la población y tienen por objeto el fomento el fomento de la recaudación en pro de la hacienda municipal, así como el brindar mayores beneficios para la ciudadanía; sin embargo se considera necesario el coadyuvar en favor de los grupos vulnerables del Estado, en virtud que





históricamente cuentan con menores beneficios sociales mientras que padecen una mayor carga social, en tratándose de falta de oportunidades para su desarrollo.

- XV.** Que en México, y en nuestra entidad, muchas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad, siendo importante destacar que en gran parte de las ocasiones el ejercicio de sus derechos así como el cumplimiento de sus obligaciones se encuentran restringidos de facto al no recibir la atención necesaria o porque el Estado y sus agentes transgreden, derivado de una condición particular, directa o indirectamente sus derechos. Otro problema que se presenta es que la sociedad ignora o desconoce la gravedad de la situación en que se encuentran ciertos grupos de la población lo cual agrava esto.
- XVI.** Que derivado de lo antes señalado, a muchas de las personas pertenecientes a grupos vulnerables les es toda vía más complicada el cumplir con sus obligaciones de pago en la llamada cuota de enero, ello en razón de una menor remuneración o bien de la imposibilidad material de encontrar un trabajo o de la permanencia en el mismo, no obstante, buscan la manera de cumplir con su obligación del pago de impuestos como lo es el predial.
- XVII.** Que, conforme a lo anterior, se considera necesario el generar acciones tendientes a beneficiar a las personas pertenecientes a los grupos vulnerables con la finalidad de consolidar los equilibrios necesarios y potenciar el desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad a fin que las y los queretanos partan desde un plano de igualdad real para su desarrollo.
- XVIII.** Que en ese tenor, la propuesta que se realiza busca el que los Ayuntamientos generen campañas de apoyos o descuentos en el pago del impuesto predial de las y los propietarios de inmuebles que pertenezcan a grupos vulnerables con la finalidad de apoyarlos en su economía; lo que además tiene como propósito el generar mayor recaudación de dicho impuesto en beneficio de las haciendas municipales lo que además permitiría mayor inversión pública en programas y acciones en beneficios de los habitantes de nuestra entidad.
- XIX.** Que en ese sentido, para el presente ejercicio fiscal, los Municipios de Corregidora y El Marqués han generado apoyos durante los dos primeros meses para personas pertenecientes a grupos vulnerables, con apoyos del 20% de descuento para pensionados y jubilados, Personas de la tercera edad, Personas con discapacidad, Cónyuges de los anteriores, Madres y padres solteros que cumplen con los requisitos



solicitados; lo que permite establecer que es viable la presente propuesta de beneficiar a los grupos vulnerables.

- XX.** En ese sentido, gran parte de las administraciones municipales del país, durante los primeros meses del año, generan campañas de descuento en el pago del impuesto predial, que generalmente oscilan entre el 10% y 30%, siendo que en algunos casos los descuentos llegan a ser hasta del 50% como en los Estados de Coahuila<sup>2</sup>, Baja California, Hidalgo<sup>3</sup> y Aguascalientes<sup>4</sup> para adultos mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad durante los primeros tres meses del año; y para lo cual se requiere cumplir con algunos requisitos que tienen por objeto acreditar la pertenencia a grupos vulnerables.
- XXI.** Que en la línea argumentativa anterior, es de todos conocido que la recaudación del impuesto predial se da a través del pago de bimestres, sin embargo es común que la generalidad de las personas hagan el pago anualizado, en virtud de diversos beneficios que las administraciones otorgan así como la practicidad de no tener que estar regresando cada bimestre a realizar el pago del impuesto. En ese sentido, si tomamos en consideración lo anterior resulta procedente el que, para las personas que se encuentran dentro de un grupo vulnerable puedan contar con descuentos durante todo el año; lo anterior tomando en consideración que derivado de la situación de vulnerabilidad se hace necesaria su protección y apoyo durante todo el ejercicio.

En virtud de lo anterior, me permito someter ante esta H. Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO POR LA QUE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE, DURANTE TODO EL EJERCICIO FISCAL 2025, PROMUEVA CAMPAÑAS DE APOYOS Y/O DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE PERTENEZCAN A GRUPOS VULNERABLES.**

<sup>2</sup> <https://www.nmas.com.mx/coahuila/predial-en-torreón-2025-Cuáles-son-los-descuentos/>

<sup>3</sup> <https://www.newshidalgo.com.mx/municipios-de-hidalgo-ofrecen-descuentos-en-el-pago-predial/>

<sup>4</sup> <https://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=8002>





**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

**ÚNICO.-** La LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta, respetuosamente, a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro para que, durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, promuevan campañas de apoyos y descuentos para el pago del impuesto predial, de entre el 20% y 30%, a propietarios de inmuebles que pertenezcan a grupos vulnerables.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Tercero.-** Remítase a los 18 Ayuntamientos de los Municipios del Estado para su atención.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA**  
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.